

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE “SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES SITO EN Pº DE RECOLETOS, 14 A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS”

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio, ubicado en el Paseo de Recoletos, número 14 de Madrid, cuya superficie aproximada es de 6.098 metros cuadrados y cuyos detalles se indican en el ANEXO I de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

En este contrato, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (en adelante la Consejería) actúa como órgano de contratación, de conformidad con el Protocolo suscrito entre Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Las condiciones de este contrato se mantendrán en el supuesto de que la Consejería tuviera que trasladar, por razones organizativas, técnicas o de producción, sus dependencias, a otra ubicación de similares características, que se encuentre dentro del municipio de Madrid.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato se extenderá desde el 16 de junio de 2023 o desde la fecha de formalización del mismo, si esta fuese posterior, hasta el 31 de diciembre de 2023. También se ha previsto la posibilidad de establecer una prórroga por el mismo plazo que la duración del contrato inicial prevista.

CLÁUSULA TERCERA. DESARROLLO DEL SERVICIO

3.1.- Condiciones generales del contrato

El servicio de vigilancia tendrá un carácter preventivo, siendo su finalidad garantizar la seguridad y la protección de las personas y de los bienes materiales existentes en el edificio objeto del presente contrato, en los términos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, sus normas de desarrollo y en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Le corresponde, en consecuencia, la actuación efectiva ante cualquier situación de riesgo para los trabajadores, los visitantes y/o los usuarios de las instalaciones, así como frente a acciones delictivas.

La empresa contratista deberá tener la condición de empresa de seguridad, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, con la debida autorización administrativa en vigor para la prestación de los servicios de seguridad descritos en este PPTP y encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, previsto en el artículo 11 de la citada Ley 5/2014, de 4 de abril.



Los servicios de seguridad y vigilancia se adecuarán, en todo caso, a lo establecido por la legislación vigente que regula la actividad, en especial, en lo relativo a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con los Juzgados y Tribunales competentes.

El servicio será prestado por vigilantes de seguridad, sin armas, debidamente acreditados por la Dirección General de la Policía, formados y documentados, conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, que deberán poseer una formación básica en los sistemas de seguridad utilizados habitualmente en la protección de edificios y personas, ajustándose, en todo caso, al cuadrante horario fijado por la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria presentará una relación nominal de todo el personal que cubra el servicio antes de su puesta en marcha, acreditando su situación de legalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por la legislación vigente, para el ejercicio de los servicios de seguridad.

3.2.- Dirección de los trabajos

La dirección de los trabajos recaerá en el representante de la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades quien podrá delegar en otra persona, el ejercicio de las competencias que se le asignen en este PPTP, comunicando previamente a la empresa adjudicataria la persona o personas en quien delegue.

Asimismo, se comunicará al inicio del contrato y en caso de modificación, a la empresa adjudicataria, la persona responsable de la ejecución del contrato, quien asumirá y gestionará el seguimiento de la ejecución material del mismo.

La empresa adjudicataria deberá designar y comunicar, a modo de interlocutor con el Servicio de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a un inspector de su plantilla, con medios de localización permanente 24 horas, que la represente, con los debidos conocimientos en la actividad objeto del servicio y con poderes para adoptar soluciones en el momento preciso. Dicho inspector, también será interlocutor con el Director de los trabajos o responsable designado por la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y asumirá las funciones de coordinador de los servicios.

La Administración se relacionará exclusivamente con la empresa adjudicataria a través de dicho inspector o interlocutor, a quién corresponderá la función de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo, al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

Las instrucciones y procedimientos del servicio serán trasladados a los vigilantes de seguridad a través del citado interlocutor confirmado por los mandos del Servicio de Seguridad de la Comunidad de Madrid, quienes se ocuparán de supervisar el servicio diario.



CLÁUSULA CUARTA. RECURSOS HUMANOS Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

4.1.- Equipo de trabajo y medios técnicos

La empresa adjudicataria adscribirá a la ejecución del contrato el personal suficiente para la cobertura de los servicios de seguridad y vigilancia requeridos en el presente contrato.

El referido personal dependerá, exclusivamente, de la empresa adjudicataria, a quien corresponde ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario respecto de sus trabajadores y por ende, este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, a tenor de la legislación laboral y social, comprendiendo la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los trabajadores en casos de ausencia o bajas, cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias y asunción de las correspondientes obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, y, en general, cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, sin que, en ningún caso, pueda esgrimirse derecho alguno por dicho personal en relación con la Consejería ni exigirse a ésta responsabilidad de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones.

La empresa adjudicataria responderá ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal, eximiendo a la Consejería de esos accidentes.

El trabajo de los componentes del servicio será efectivo en su totalidad, debiendo la empresa proveer los medios humanos necesarios, si hubiera lugar a descansos o relevos, según los convenios o acuerdos de la empresa adjudicataria del contrato.

En caso de huelga en el sector al que pertenezcan los trabajadores adscritos al servicio, la empresa adjudicataria deberá informar con la diligencia necesaria al Director de los trabajos o responsable designado por la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades sobre el desarrollo de la misma y los servicios mínimos que se vayan a prestar. Una vez finalizada la huelga, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar un informe, en el plazo máximo de una semana, indicando cuáles han sido los servicios mínimos prestados y el número de horas que, en su caso, se hayan dejado de prestar, descontándose la parte proporcional al horario no prestado, con el alcance previsto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria deberá designar un responsable de equipo para el edificio objeto del servicio, en las condiciones que establece el Convenio Estatal de Seguridad Privada, sin que ello suponga incrementar el número de vigilantes a subrogar y garantizando que, durante la duración del contrato, exista dicha figura en todos ellos.

La empresa adjudicataria dispondrá de los sistemas y medios de comunicación necesarios para una perfecta intercomunicación entre los vigilantes de seguridad, su centro de control y con el exterior, asumiendo el coste de los mismos, dotando a dichos vigilantes con los dispositivos necesarios para tal fin, como son: transmisores-receptores portátiles, linterna con su correspondiente cargador, al menos, un teléfono móvil, etc.)



La empresa adjudicataria deberá disponer de, al menos, dos detectores de metales de utilización manual para el acceso al edificio, siendo responsable de su utilización y mantenimiento.

4.2.- Obligaciones laborales

La empresa adjudicataria queda obligada a que todo el personal que emplee para la ejecución de los trabajos contratados esté afiliado a la Seguridad Social, obligándose, asimismo, a cumplir con dicho personal toda la legislación vigente.

Todos los gastos de carácter laboral, así como los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con la legislación de prevención de riesgos laborales vigente. Todos los trabajadores que presten el servicio objeto de este contrato y cuya actividad lo exija técnicamente o reglamentariamente deberán contar con todos los medios de prevención y protección adecuados, que garanticen el desarrollo de los trabajos en condiciones óptimas de seguridad, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y en la normativa complementaria. Asimismo, se deberá disponer de los elementos precisos de protección y señalización, con el fin de evitar accidentes personales y ajenos durante la ejecución de los trabajos.

4.2.1.- Coordinación de actividades empresariales

La empresa adjudicataria deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales para la realización del servicio, que presentará previamente al comienzo de los trabajos.

A la firma del contrato, la empresa adjudicataria, a fin de cumplir con la Coordinación de Actividades Empresariales, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de haber realizado la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.
- Respecto a la formación e información de los trabajadores, en relación con el desempeño de sus funciones:
 - Relación nominal de trabajadores.
 - Certificación de la capacitación de los trabajadores para ejercer las labores encomendadas.
 - Certificación de haber formado e informado a sus trabajadores sobre los riesgos propios de su puesto de trabajo, así como de las medidas preventivas a adoptar.
 - Información acerca de los riesgos inherentes a su actividad, así como de las medidas preventivas a adoptar.
- Registro de firmas de los trabajadores, de haber recibido la información y la formación sobre prevención de riesgos laborales, en su puesto de trabajo, en función de lo que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



- Registro de firmas de los trabajadores, de la recepción de los equipos de protección individual, por estos, obligatorios para su puesto de trabajo.
- Comunicación de la designación de los Recursos Preventivos, que deberá ser un trabajador de su propia plantilla, concededor del ámbito donde se desarrollarán los trabajos previstos en el presente PPTP.

4.3.- Sustituciones

La empresa adjudicataria facilitará la relación de vigilantes de seguridad que realizarán los trabajos objeto de este contrato. Cualquier modificación de personal destinado a realizar la vigilancia en el edificio objeto del contrato deberá comunicarse, previamente, por el interlocutor designado por la empresa adjudicataria al Director de los trabajos designado por la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Salvo causa de fuerza mayor, el personal que la empresa adjudicataria destine a este edificio será fijo para el servicio a prestar y cualquier cambio programado será debidamente informado, con 24 horas de antelación. La sustitución será cubierta con otro vigilante concededor del servicio a prestar, reservándose el Director de los trabajos o el representante designado por la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades el derecho a solicitar la sustitución o traslado de alguno de los trabajadores adscritos a los servicios, cuando no proceda con la debida corrección en sus dependencias o no se comporte con la diligencia precisa en la realización del desempeño de su cometido. Debiéndose, por parte de la empresa adjudicataria, proceder a su sustitución inmediata. Todo ello, sin perjuicio de cuantas acciones legales se estimen oportunas iniciar contra el trabajador sustituido.

En caso de baja o enfermedad prolongada, permiso, vacaciones o cualquier otra ausencia previsible, la empresa adjudicataria procederá a su sustitución inmediata, de tal forma que no menoscabe ni quede interrumpido el servicio contratado, debiendo comunicar, con una antelación de 2 días naturales, al responsable del contrato designado por la Administración, los datos del personal que le sustituya, adoptando las medidas oportunas para garantizar la correcta prestación del servicio. Además, deberá enviarse la documentación correspondiente de la persona que se va a incorporar al servicio, para que se proceda a la revisión de dicha documentación.

En el resto de ausencias de carácter coyuntural o imprevisible de los trabajadores, la empresa adjudicataria deberá notificar el cambio, en el momento de la incorporación del sustituto y garantizar el cumplimiento del servicio, tanto en cuanto al número de horas totales como en la cobertura de la totalidad del horario de trabajo establecido.

4.4.- Formación del personal de seguridad.

Los vigilantes de seguridad destinados a este servicio estarán debidamente formados y documentados conforme a la vigente Ley de Seguridad Privada. También estarán debidamente formados en el uso y manejo de los medios técnicos que integran los sistemas de seguridad a disposición del servicio, así como en los cometidos y/o funciones específicas de sus puestos de trabajo, en relación con las siguientes áreas:



- **Vigilancia con medios técnicos:**
 - Circuito cerrado de TV (CCTV).
 - Sistemas anti-intrusión.
 - Detección de metales.

- **Formación específica para el control de correspondencia, paquetería y vehículos y procedimientos de actuación ante el aviso de amenaza de bomba:**
 - Revisión.
 - Inspección.
 - Tratamiento de problemas.

- **Inspección y revisión preventiva de los espacios a proteger.**
- **Prevención de incendios.**
- **Actuaciones en situación de emergencia y peligro.**
- **Evacuación del edificio.**
- **Riesgos laborales.**

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato deberán superar los cursos de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial y de especialización en las materias que resulte conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

4.5.- Imagen

Los vigilantes de seguridad, en su puesto de trabajo, guardarán la compostura y el decoro, así como la buena imagen que requiere este servicio. Para ello, la empresa adjudicataria dotará a su personal de uniformes de trabajo y demás medios necesarios, incluidos los de transmisión, que permitan la comunicación entre los trabajadores.

Asimismo, los vigilantes de seguridad deberán portar, en todo momento, la chapa identificativa, en sitio visible, con su número de vigilante de seguridad.

CLÁUSULA QUINTA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

5.1.- Protocolo de actuación

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en el plazo máximo de quince días naturales, contado desde la fecha de formalización del contrato, un Protocolo de Actuación que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Funciones genéricas de los vigilantes.
- Funciones concretas de los vigilantes.
- Evaluación de riesgos y procedimiento a seguir.
- Directrices relativas al control de accesos.
- Modelo de parte de servicios e incidencias.



- Plan de rondas.
- Datos de interés, tales como: contactos, medios materiales, actitud y apariencia personal de los vigilantes, teléfonos de interés, etc.

En todo caso, el Protocolo de Actuación de la empresa adjudicataria podrá ser reforzado, en aquellos puntos que considere oportuno la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, modificando y adecuando los protocolos preestablecidos a las particularidades de cada incidencia.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá presentar, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato, las órdenes de puesto para los servicios de seguridad y vigilancia, establecidos para las instalaciones, dependencias y patrullas que se reflejen en el este PPTP. En ellas se incluirán, pormenorizadamente, todos los cometidos que deberán desempeñar los vigilantes de seguridad.

5.2.- Características de la vigilancia

5.2.1.- Protección y vigilancia de las personas, inmueble y bienes muebles

Se efectuará de acuerdo con los distintos planes de seguridad que se establezcan en cada momento, las instrucciones recibidas del órgano competente y de la propia iniciativa, en orden de asegurar la eficaz prestación del servicio.

Los medios y medidas de seguridad que se empleen deberán estar homologados cuando sea preceptivo. No podrán utilizarse medidas o medios personales, materiales o técnicos de forma tal que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones. No podrán utilizar aquellos medios materiales técnicos que incumplan las condiciones o requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en su normativa de desarrollo.

5.2.2.- Vigilancia exterior e interior

Se efectuará ejerciendo las acciones necesarias para evitar la comisión de hechos delictivos y, en el caso de que éstos se produzcan, se actuará conforme a la legislación vigente, comunicando el hecho a las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Central de Seguridad de la Comunidad de Madrid y al Director de los trabajos.

En todo caso, a través del inspector asignado por la empresa adjudicataria, se pondrá en conocimiento del Director de los trabajos cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo del mismo. A tal fin, en el plazo máximo de 24 horas, el inspector entregará a dicho Director el correspondiente parte diario de incidencias del edificio.

Los vigilantes de seguridad efectuarán rondas interiores periódicas de control integral, por todo el edificio (mínimo una cada 4 horas), con especial interés en las zonas de dirección o en aquellas que específicamente indique el inspector asignado por la empresa adjudicataria, derivadas de la coordinación en la prestación del servicio con el Director de los trabajos, emitiendo, diariamente, un "parte de servicio", firmado por el vigilante de seguridad que haya efectuado el servicio y que será entregado por el inspector de la empresa adjudicataria al Director de los trabajos.



La empresa adjudicataria habrá de poner a disposición del personal los elementos técnicos necesarios para que el servicio de vigilancia pueda ser desarrollado de manera efectiva y con las debidas garantías.

5.2.3.- Control de accesos

Se responsabilizarán de la apertura y cierre de todas las puertas de acceso al edificio, de acuerdo con los horarios e instrucciones que se hayan establecido al respecto.

Mediante autorización escrita, expedida por el Director de los trabajos y entregada al inspector de la empresa adjudicataria, éste dará a los vigilantes de seguridad instrucciones para permitir el acceso de personas al edificio fuera del horario de las actividades del mismo.

Asimismo, se vigilará que, una vez concluido el horario de apertura al público, no queden en el edificio personas ajenas al servicio.

5.2.4.- Vigilancia y control de las instalaciones

Se encargarán del encendido y apagado de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado, cuando se les indique por el inspector de la empresa adjudicataria, según el horario que se decida por el Director de los trabajos, sin que ello suponga el control de funcionamiento de las instalaciones. Asimismo, realizarán el encendido y apagado de la iluminación del edificio.

Deberán conocer especialmente y utilizar de forma adecuada las instalaciones y sistemas de seguridad y contra incendios, cuyo uso se les asigne por el inspector de la empresa adjudicataria, conforme a lo acordado por el Director de los trabajos.

En caso de detección de averías que no requieran una actuación inmediata, emitirán un “parte de avería” que adjuntarán al “parte de servicio”.

Ejercerán el necesario control en el interior del inmueble, una vez finalizado el horario de actividades del centro.

Por tratarse de un edificio que no dispone de vigilancia las 24 horas, correrá a cargo de la empresa adjudicataria, tanto el coste de la conexión a la Central Receptora de Alarmas (en adelante CRA) de las alarmas anti-intrusión y contra incendios, que incluirá el servicio de acuda.

La sede estará conectada a la CRA, mientras permanezca cerrada. Los avisos de alarma que se produzcan, serán transmitidos a la empresa adjudicataria del servicio de seguridad y vigilancia, que deberá contar con los medios necesarios para recibir el aviso y acudir al centro con la mayor brevedad posible (máximo 30 minutos), de la siguiente forma:

- En función del tipo de alarma (intrusión o incendio), el vigilante que acuda al aviso deberá tomar las precauciones necesarias antes de acceder al edificio y cumplir con las instrucciones que se hayan fijado al efecto por la Administración (esperar a la policía, a los usuarios del edificio, etc.)



- Se investigará el origen de la señal de alarma, ya sea para confirmarla o desestimarla y se obrará en consecuencia, conforme a las instrucciones recibidas previamente, dando información actualizada de ello al centro de referencia, quien lo pondrá en conocimiento del Inspector de la empresa adjudicataria.

5.2.5.- Situaciones de emergencia

Colaborarán en las tareas de evacuación del inmueble ante situaciones de emergencia, de acuerdo con el Plan de Emergencias establecido, las instrucciones emitidas por el órgano competente y la propia iniciativa para asegurar la efectividad de la evacuación.

5.2.6.- Otros trabajos

- Llaves. Ejercerán el control y custodia de las llaves que se les confíen.
- Banderas. Izado y arriado de las banderas oficiales, cuando se requiera por el Director de los trabajos.
- Retirada de carteles. Mediante autorización del Director de los trabajos al inspector de la empresa adjudicataria, ésta podrá proceder a la retirada de pancartas, pasquines y similares que se hallen colocados en espacios no autorizados para ello, tanto en el interior, como en zonas exteriores del edificio, inmediatos al acceso del mismo.
- Control de entrada y salida de maquinaria, mobiliario y demás elementos y materiales en el edificio objeto del contrato.
- Cualquier otra misión que corresponda a los vigilantes de seguridad, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, prevista al efecto.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a la Ley sobre Seguridad Privada y el Reglamento que la desarrolla y demás normativa aplicable. En todo caso, se ejecutará de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración a la empresa adjudicataria. En todo caso, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el correspondiente Convenio Colectivo y demás normativa aplicable.

La empresa adjudicataria será la responsable de la correcta ejecución del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la realización del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria los daños y perjuicios que se puedan irrogar a la Administración o a terceros, como consecuencia de la deficiente ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como los daños que el personal de la empresa adjudicataria pueda ocasionar en el mobiliario, instalaciones o cualquier propiedad de la Consejería, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por aquélla, siempre a juicio de la Consejería, que podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente la empresa adjudicataria.



CLÁUSULA SÉPTIMA. SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, la empresa adjudicataria se subrogará en todas las obligaciones que conlleva el asumir como propio al personal que preste servicio de seguridad en el edificio objeto del presente contrato y que queda recogido en el ANEXO II de este PPTP, siempre que se acredite el requisito de antigüedad real mínima en el servicio objeto de subrogación, establecido en los artículos 14 y 15 del citado Convenio.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/2014, de 4 de abril, la empresa adjudicataria estará obligada a facilitar a la Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a través del responsable del contrato, siempre que se le requiera al efecto, la documentación acreditativa de que todos los vigilantes que presten servicio en el edificio objeto del contrato, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y que la empresa adjudicataria está al corriente del pago de sus cuotas sociales.

En ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Consejería.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria velará, en todo momento, por el cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de las que, en lo sucesivo, pudieran promulgarse.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad, registrado y publicado por Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, y en aplicación de lo previsto en la legislación vigente, el personal de seguridad privada tendrá prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos cuya seguridad estuvieran encargados.

A estos efectos, la empresa adjudicataria se compromete, explícitamente, a formar e informar a su personal de las obligaciones que dimanen de lo establecido en la citada normativa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Mar Pérez Merino



ANEXO I

HORAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

NÚMERO / CATEGORÍA	HORARIO (DE LUNES A VIERNES)	NÚMERO DE HORAS ANUALES
1 Vigilante	06:30-15:00	1x8,5x134 = 1.139,00
1 Vigilante	09:00-16:30	1x7,5x134 = 1.005,00
1 Vigilante	09:00-17:30	1x8,5x134 = 1.139,00
1 Vigilante	16:00-22:00	1x6x134 = 804,00
TOTAL HORAS		4.087,00



ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL QUE ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO

CONDICIONES LABORALES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD SUBROGABLES DE LA SEDE DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES SITA EN Pº DE RECOLETOS Nº 14

	V.S. 1	V.S. 2	V.S. 3	V.S. 4
Categoría profesional	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD	VIGILANTE DE SEGURIDAD
Tipo de contrato	100	100	100	100
Tipo de jornada	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA
Categoría	GRUPO 4	GRUPO 4	GRUPO 4	GRUPO 4
Pluses	CONVENIO ANTIGÜEDAD RADIOSCOPIA JEFE DE EQUIPO	CONVENIO ANTIGÜEDAD RADIOSCOPIA AYUDA HIJOS DISCAPACITADOS	CONVENIO RADIOSCOPIA	CONVENIO ANTIGÜEDAD RADIOSCOPIA
Antigüedad en el servicio	01/08/2007	03/03/2014	22/07/2019	01/07/2019

